Año de 1942 Lunes 28 de Diciembre Núm. 155

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,35

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 12 de Diciembre de 1942 por la que se autoriza en favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule los días 22 de Diciembre de 1942 a 3 de Enero de 1943, ambos inclusive.

La necesidad de incrementar los recursos precisos para que el Patronato Nacional Antetiberculoso pueda seguir cumpliendo sus altos fines sanitarios, movió al Gobierno de la Nación, en años anteriores a éste a la autorización de sobretasas en la correspondencia, que de nuevo se ofrecen como posibles eficaces auxiliares de aquel fin.

La reiteración de tal disposición se justifica en el acierto con que en la primera oportunidad fué adaptada, y subsistiendo las mismas causas que la aconsejaron, se encuentra más que motivada la publicación de esta ley.

Más, creada por la de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno la oficina filatélica del Estado, a la que corresponde el asesoramiento ministerial en materia de emisiones de sellos, a ella competen en todo caso la iniciativa o el patrocinio de las emisiones que hayan de realizarse; pero sin constituir aún la mencionada entidad, inherente, por tanto, como en situación anterior a tal ley, la facultad correspondiente al Ministerio de Hacienda, y teniendo en cuenta la gran tarea de creación y organización de la lucha contra la plaga social que realiza el Patronato Nacional Antituberculoso, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la confección de una serie de cuatro timbres de Correos, con motivos o emblemas del Patronato Nacional Antituberculoso, por valores de cuarenta más diez céntimos, veinte más cinco céntimos y diez céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria; y diez céntimos para la correspondencia aérea previa la aprobación de los modelos y muestras por la Dirección General del Timbre y Monopolios.

Artículo segundo. La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós del corriente año al tres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente ley del Timbre, y siempre que éste sea por lo menos de veinte céntimos, una sobretasa de diez céntimos, con excepción de las tarjetas postales, a las que se aplicará una sobretasa de cinco céntimos.

Artículo tercero. La referida tasa adicional será satisfecha en la siguiente forma: con sellos de veinte céntimos, más cinco céntimos en las tarjetas postales, con sellos de cuarenta más diez céntimos en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario, con sellos especiales de diez céntimos la correspondencia que por no tener otro tipo de imposición haya de franquearse con sellos corrientes, y con sello especial de diez céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

Artículo cuarto. El mayor rendimiento que se obtenga por la aplicación de las presentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo fin se le abonará la suma correspondiente.

Artículo quinto. Con posterioridad al día tres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales en las Expendedurías de la Compañia Arrendataria de Tabacos y Asociación Benéfica de Correos.

Artículo sexto. De cada valor se reservarán para fondo filatélico del Estado, sin que por lo tanto puedan ser puestos a la venta, 50.000 sellos, a los que se unirá el remanente, si lo hubiese, que quedará sin vender en la fecha de su retirada de la circulación.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 25 Dicmbre, n.º 359)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

Circular número 347 por la que se dictan normas para la regulación del funcionamiento de los mataderos industriales dedicados a suministros de Economatos, Ejércitos, etc.

El abastecimiento de productos industrializados del cerdo a Economatos Mineros, Industriales, Fuerzas del Ejército, etc., constituye una de las preocupaciones de esta Comisaría General, quien otorgó facilidades a tales organismos para que se proveyesen directamente de industrias que los propios Economatos venían señalando.

Al amparo de estos suministros gran parte de los industriales que los efectúan infringen frecuentemente las disposiciones de este Centro.

Es necesario, pues, establecer normas que impidan la repetición de tales infracciones y que al propio tiempo garanticen la seguridad de los mencionados suministros, para lo cual esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta circular, el ciclo nacional de industrias cárnicas enviará a esta Comisaría General relación de todas las industrias que dediquen sus actividades al suministro de Economatos Mineros, Industriales, Fuerzas del Ejército, etc.; dicha relación será acompañada de una declaración jurada de cada industria que contenga los siguientes extremos:

a) Nombre, número de la industria y localidad en que reside.

b) Si está autorizada para trabajar después de la revisión efectuada por los señores Inspectores Veterinarios.

c) Si tiene título de propiedad expedido por el ciclo de industrias cárnicas y cupo que tiene asignado.

d) Economato u Organismo al que suministra, con expresión del número de raciones que comprenden.

e) Forma en que efectúa el suministro (mediante contrato, arrendamiento de la industria, etc.).

f) Fecha y número de orden de la autorización expedida por Comisaría General para efectuar este suministro.

Artículo segundo. Acompañará a esta declaración, certificación del Economato u Organismo, con copia certificada del contrato en que se establece el suministro, en el que debe figurar el número de raciones a suministrar.

Artículo tercero. A la vista de tales documentos, esta Comisaría General determinará si los industriales interesados han de continuar desempeñando la repetida función de abastecimiento directo.

Artículo cuarto. En lo sucesivo se otorgarán preferentemente estas autorizaciones a aquellos mataderos industriales que sean de la propiedad de los Economatos o que figuren arrendados por los mismos.

Artículo quinto. Los industriales que después de la revisión a que se refiere el artículo 1.º, sean autorizados para efectuar estos suministos quedan sujetos en todo a las normas señaladas en la circular núm. 335, y disposiciones complementarias que regulan el funcionamiento de la industria chacinera, debiéndose obtener los productos a suministrar dentro del cupo de ganado que industrialicen. Caso de que las necesidades del Organismo o Centro beneficiario fuesen superiores a tales existencias, la diferencia se les adjudicará de otro matadero; asimismo y en caso contrario, o sea cuando lo fabricado sea superior a las necesidades, la diferencia sobrante se pondrá a disposición de esta Comisaría General.

Artículo sexto. Un ejemplar de las declaraciones a que hace referencia el artículo 23 de la repetida circular número 335, será remitida quincenalmente por los industriales al Sr. Delegado especial de Economatos de la Jefatura de Abastecimientos de la provincia en que radique la industria. De igual manera darán cuenta quincenalmente a dicha Delegación Especial de Economatos de los suministros que vayan efectuando en documento que ostente el V.º B.º o la conformidad del Economato u Organismo que suministre.

Artículo séptimo. Las Delegaciones Especiales de Economatos contabilizarán tanto la industrialización que efectúen estas industrias como los suministros que vayan haciendo; enviando mensualmente a la Dirección Técnica de Recursos (Sección Transformación Industrial) un resumen de los partes de industrialización y a la Dirección de Consumo y Racionamiento (Sección Avituallamientos Nacionales), detalle de los suministros efectuados.

Artículo octavo. Para esta clase de suministros especiales deberán atenerse a los productos y precios fijados en la circular número 335.

Si los beneficiarios deseasen otros tipos de productos deberán solicitarlo de esta Dirección para su aprobación y fijación de precios.

Artículo noveno. Transcurridos quince días desde la publicación de esta circular, ningún matadero industrial podrá dedicar sus actividades a este tipo de suministros especiales sin

autorización expresa de esta Comisaría General, expedida en el referido periodo de quince días. A tales efectos se consideran caducadas todas las autortzaciones expedidas hasta la fecha.

Artículo décimo. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta circular.

Madrid, 28 de Noviembre de 1942.

El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

(Direcciones técnicas de Recursos y Distribución y Consumo y Racionamiento)

Circular número 348 sobre distribución de la pulpa de remolacha en la campaña 1942-1943.

En la circular núm. 255 de esta Comisaría General, de fecha 25 de Noviembre de 1941, se daban normas para la distribución de la pulpa seca de remolacha a obtener en la campaña 1941-42. Considerando necesario mantener la intervención de dicho artículo para la presente campaña, he tenido a bien disponer que el comercio y circulación de la misma se atenga a las siguientes normas:

1.ª No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona en que esté conclavada la fábrica azucarera que efectúa la remesa.

2.ª Dichas Camisarías de Recursos recibirán las correspondientes instrucciones de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución sobre los envíos que han de efectuar las fábricas enclavadas en su jurisdicción, a la consignación de los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes y las provincias consumidoras, o entidades u Organismos a quien estime oportuno efectuar asignaciones directas esta Comisaría General, con indicación de la cantidad que durante toda la campaña habrán de suministrar cada una de dichas fábricas, de acuerdo con su ritmo de producción y con la cuantía de los cupos asignados.

A los Gobernadores civiles de las distintas provincias beneficiarias se les comunicará, por la Dirección Técnica de Consumo y racionamiento, los cupos de pulpa asignados para toda la campaña 1942-43, con indicación de la fábrica o fábricas que deben suministrarlo.

3.ª Queda terminantemente prohibido el suministro libre por las Azucareras de la pulpa prensada en fresco, excepto en La Veriña (Asturias), que podrá entregarla exclusivamente para alimentación del ganado de sus cultivadores. La producción total de las restantes fábricas será de pulpa seca.

Las Azucareras que no tengan secaderos (excepción hecha de la anteriormente mencionada), deberán instalarlos, a cuyos efectos se las concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente circular.

Las cantidades que corresponda recibir a cultivadores serán a razón de 40 kilogramos por cada tonelada de remolacha entregada, aunque no estuviera contratada; no percibiendo más que la cantidad de 20 kilogramos todos aquellos cuyas entregas sean inferiores a las previamente contratadas.

4.ª Los Gobernadores civiles indicarán los industriales mayoristas de sus provincias que han de hacerse cargo de la mercancia a su llegada, los que deberán abonar el importe de la misma a las Azucareras remitentes, poniéndose en contacto directo con aquéllas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

5.ª La distribución de la pulpa de remolacha a los vaqueros la efectuarán las Delegaciónes Provinciales de Abastecimientos y Transportes por medio de los mayoristas y detallistas de su provincia que habitualmente se dedicasen a esta actividad, contra las autorizaciones expedidas por la misma o por la Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería cuando el Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, estime oportuno utilizar los servicios del mismo para tales fines; bien entendido que el citado Sindicato no podrá recibir ningún beneficio por la función que se le encomienda.

6.ª Las Azucareras remitentes harán, con la debida antelación y en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría General, para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado del material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

7.ª Las Azucareras remitirán a este Organismo Central, directamente, los días 1 y 15 de cada mes, el parte de movimiento de existencias, sin perjuicio de enviarlo, al propio tiempo, a las respectivas Comisarías de Recursos.

8.ª Los Gobernadores civiles de las provincias beneficiarias de cupo, deberán comunicar a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento las partidas de pulpa que reciban, indicando la Azucarera remitente, al objeto de su contabilización por la Sección correspondiente.

9.ª De toda venta o circulación clandestina, así como uso indebido de este pienso, se dará cuenta inmediata a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma o los Tribunales Militares competentes, sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas para los infractores en las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimiento.

10. Quedan derogadas integramente las circulares de esta Comisaría General números 123 y 255 y en cuanto se oponga, al contenido de la presente, las 188 y 296.

Madrid, 30 de Noviembre de 1942.

El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

(Del B. O. del E., 11 Dic., n.º 345).

3659

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULARES

Con esta fecha he tenido a bien conceder la oportuna autorización a doña María Guitian Bustamante, para que pueda colocar veneno en la finca «La Barcenilla», sita en El Espinar, con el fin de exterminar los animales dañinos que en la misma puedan existir.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en evitación de posibles accidentes.

Segovia, 23 de Diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3691

Con esta fecha he concedido la oportuna autorización al señor Presidente de la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda para que pueda colocar veneno en la finca «Los Comunes», de dicha Comunidad y término, al objeto de poder exterminar los animales dañinos que en la expresada finca pudieran existir.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Segovia, 23 de Diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia adscritos a los almacenes de coloniales de D. Santiago Martín Yagüe, de Sepúlveda, y de don Pedro de Miguel Yagüe, de Cabezuela, que no retiraron el suministro de aceite, jabón y azúcar, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 140, de fecha 23 de Noviembre último, por falta de existencias, que a partir de la publicación de la presente, pueden ordenar a los industriales encargados de la distribución de dichos artículos, la retirada de las cantidades que les fueron adjudicadas.

Segovia, 24 de Diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2068

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 14 de Agosto de 1942

En la ciudad de Segovia a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este dia, bajo la presidencia de D. José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada del decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de Julio último *(Boletín Oficial del Estado* núm. 218*)*, disponiendo que el régimen de Tribunales de Honor establecido por la ley de 17 de Octubre de 1941 para funcionarios de administración civil del Estado, será de aplicación a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Huérfanos.—Segovia.—Accediendo a la petición que ante la Dirección de la Residencia Provincial formula Francisca Vicente, viuda y vecina de Segovia, la Comisión acuerda autorizar a dicha Dirección para que previas las formalidades reglamentarias haga entrega a indicada peticionaria del niño acogido Angel Pascual Vicente, hijo de la viuda solicitante.

Bneficecia provincial.—La Comisión acuerda quedar enterada del estado resumen de alteraciones, ingresos y salidas del personal acogido en la Residencia Provincial durante el pasado mes de Julio, según partes diarios dados por el Sr. Director de dicha Residencia.

Subsidios de lactancia.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidios de lactancia las peticiones que para la crianza de sua hijos Concepción y Bonifacio solicitan Aurelia Hernando y Eugenia de Lucas, viudas y vecinas de Marazoleja y Cantalejo respectivamente.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para su toma gratuita en el Balneario Segoviano a los siguientes enfermos pobres de la provincia:

Angel Martín Gilarranz, de Otones de Benjumea, 9 baños y duchas.

Evarista Migueláñez Ayuso, de Garcillán, 9 id. íd.

Isaac Cobos Lorón, de Pelayos del Arroyo, 9 id id.

Florentino de las Heras García, de Segovia, 9 id. id.

Rosario Tardón Muñoz, de id. 9 id. id.

Gabriel Muñoz Herranz, de id 9 id. id.

Salvador Casado Gómez, de id., 9 id. íd.

Banda de Música provincial.—Segovia.—Solicitada por D. Abraham Tapia, Cura párroco de la Santísima Trinidad, en nombre de la Junta de Catorcena de la Feligresía de San Sebastián, la Banda de Música provincial para que intervenga en los solemnes cultos eucarísticos que con motivo de la tradicional fiesta de Catorcena tendrán lugar en dicha feligresía la mañana del 30 de los corrientes; la Comisión, aun laméntándolo, acuerda no ser posible acceder a la anterior petición, ya que precisamente para el día 30 del actual está concedida la Banda de Música para amenizar fiestas al Ayuntamiento de Bernardos.

Carreteras provinciales.—La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras de reparación del firme de los kms. 65 al 69 de la carretera provincial «de San Ildefonso a Perñafiel», abonándose al contratista don Pedro Velasco Villar, el saldo que en dicha liquidación resulta a su favor, y que a los efectos de devolución de la fianza a dicho contratista se esté a lo determinado en la Real orden de 3 de Agosto de 1940.

Caminos vecinales.—Subastas.—No habiéndose producido reclamación alguna contra los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de regir en la ejecución de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 4 y 5 al 6,473 del camino vecinal «de Coca a Fuente el Olmo de Iscar» y reparación del firme de los kms. 1 al 4 del camiuó «de Paradinas a la carretera de Segovia a Arévalo», la Comisión acuerda señalar el día 15 del próximo mes de Septiembre, a las once, once y media y doce de su mañana para la celebración de la primera subasta de las indicadas obras, y el día 25 de igual mes y a las mismas horas para la segunda,

autorizando a la Sección de Vías y Obras para llevar a efecto las indicadas obras por el sistema de administración y mediante destajo, si no hubiera postor en alguna de las subastas de repetidas obras.

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva, la liquidación y certificación parcial núm. 5 por saldo de la misma de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado, titulado «de Rebollo a la Cotera de La Matilla»; que se abone al citado Ayuntamiento de Rebollo el saldo que de la referida liquidación resulta a su favor y que se remitan a los Organismos y Oficinas correspondientes los oportunos ejemplares del acta de recepción definitiva.

Carreteras y caminos.—Redactados por la Dirección de Vías y Obras provinciales los proyectos de las obras de reparación del firme de los kms. 10 al 13 de la carretera provincial «de Pinillos de Polendos a Sanchidrián»; reparación del firme y supresión de dos badenes en los kms. 1 al 5,200, de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel»; reparación del firme de los kms. 0,440 del 6 al 10 de la carretera provincial de Fuentepelayo a Jemenuño, y reparación del firme de los kms. 1 al 5 del camino vecinal «de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas»; la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que los mismos pasen a la Intervención de fondos provinciales, para que ésta manifieste si en el presupuesto vigente existe consignación para el abono de la partida de obras correspondiente a los mismos, y que en caso afirmativo, por la Secretaría de la Corporación se redacten los oportunos pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la ejecución de las precitadas obras.

Devolución de fianzas.—Caminos. Transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya reproducido reclamación alguna contra D. Cruz Sanz García y D. Enrique Barrionuevo Sánchez, contratistas, respectivamente, de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 8 del camino vecinal «de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar», y kms. 1 al 3,600 del camino vecinal «de Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro», por falta de pago de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes u otras causas con motivo de dichas obras; la Comisión acuerda devolver a los señores Sanz García y Barrionuevo las fianzas que constituyeron para responder de las indicadas obras, y declararlos, por tanto, exentos de responsabilidad alguna.

Arbitrios provinciales.--Vista la petición formulada por don Saturnino González y González, de Salamanca, por la que solicita rectificación de la cuota que en 1941 le fué impuesta por el arbitrio sobre leñas, fundada en la superficie de 75 hectáreas, que resultaba cortada en el monte «La Huelga», del término municipal de Cerezo de arriba, ya que acredita con la oportuna certificación que la superficie del monte la constituyen sólo 55 hectáreas; la Comisión acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Arbitrios provinciales, acceder a la pretensión del señor González, liquidándolo la cuota solamente por 50 hectáreas útiles y carboneables.

Cédulas personales.—De conformidad con el dictamen emitido por el Negociado de Cédulas personales, la Comisión acuerda abonar a los ordenanzas de la Corporación la cantidad de 1.613,10 pesetas por el reparto y recogida de 5.377 hojas declaratorias del padrón de la capital y año corrientes, a razón cada una de 0,30 pesetas y cuyo servicio se le considera como extraordinario.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Trescasas, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentidueña, Jemenuño, Muñopedro, Laguna de Contreras, Cascajares, Lovingos, Puebla de Pedraza, Urueñas, Castro de Fuentidueña, Aldeonsancho, Pajares de Fresno, Pinilla Ambroz, Armuña, Añe, Fresno de Cantespino, Ortigosa de Pestaño, Languilla, Sotillo, Calabazas y Cedillo de la Torre; y de conformidad con el informe emitido por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y que sus copias sean devueltas a los respectivos pueblos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Arbitrios.—Contabilidad.--De conformidad con los dictámenes emitidos por la Sección de Arbitrios provinciales e Interventor de fondos en reclamación hecha por don Pedro Crespo Cubero, de Navas de Oro; la Comisión acuerda devolver al citado señor Crespo la cantidad de 4.482 pesetas con cargo al capítulo 17 del presupuesto de gastos de la Corporación, por haberse comprobado que el referido señor había hecho el ingreso por duplicado.

Deslindes.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento escrito que a la Corporación ha dirigido la Dirección General del Instituto Geográfico Catastral, transcribiendo otro que ha remitido al Ayuntamiento de Languilla, determinando que el día 27 del actual, a las nueve de la mañana, se efectuará en el sitio llamado la Mora un deslinde de términos municipales, entre dicho pueblo y otro de la provincia de Soria, a cuyo acto se invita a la Excma. Diputación para mandar si lo desea algún representante, y que se acuse el oportuno recibo.

Artículos dentales.—La Comisión acuerda quede sobre la mesa carta que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Sr. Carralda, Barquillo, 15, Madrid, participando que por mediación de don José Martín Gutiérrez, ha recibido confirmación de presupuesto de aparatos de instalación que ofreció en 4 de Julio último, cuyos aparatos remitirá cuando se le indique a quién ha de consignar la correspondiente factura y dónde ha de cobrarse.

Etiqueta.—Por el Sr. Presidente se da cuenta de una carta del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en la que en términos verdaderamente efusivos agradece las atenciones de que, dice, ha sido objeto, durante su agradable estancia en esta provincia, remitiendo cinco mil pesetas para que se constituyan cartillas de ahorro en las condiciones que indica, a favor de los acogidos en la Residencia Provincial, la Comisión Gestora queda enterada con satisfacción de las amables frases con que el Sr. Ministro expresa la grata impresión recibida durante el tiempo que hemos tenido el honor conviviera con nosotros en la hidalga tierra segoviana, habiendo dado ocasión con su presencia, a que la Diputación Provincial, su Presidente y el vecindario de los pueblos visitados, le expresaran el cariño a su persona y a nuestro Glorioso Caudillo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera Aisa.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

3715

DELEGACION DE HACIENDA

SUBASTA

El día 16 de Enero de 1943, a las doce de la mañana, se celebrará en el despacho oficial del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la venta en pública subasta de veintidós paquetes conteniéndo 200 ejemplares de devocionarios litúrgicos; debiendo advertirse que el importe de la venta ha de satisfacerse en el acto, satisfaciéndose igualmente los derechos reales correspondientes, así como el importe de los anuncios relativos a esta subasta, y que ésta se celebrará por el sistema de pujas a la llana.

Segovia, 21 de Diciembre de 1942. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

3692

Delegación de Industria de Segovia

Ampliación de resolución

Como ampliación a la resolución de esta Delegación publicada en el B.O. de la provincia de Segovia núm. 137, de 16-11-42, el Ilmo. Sr. Director general de Industria, se ha servido disponer lo siguiente:

«Visto el escrito presentado por don Felipe Díez Velasco, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Segovia, que le denegó autorización para desecar achicoria.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitud en el grupo 1.°, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil.

Considerando que en el momento presente no es procedente eliminar la achicoria de la concesión otorgada.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

«Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Díez Velasco, contra resolución de la Delegación de Industria de Segovia, y en consecuencia autorizarle para desecar achicoria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de Diciembre de 1942. El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano y de Orduña.

3686

Confederación Hidrográfica del Duero

Primera Sección Técnica

Se anuncia por esta Confederación un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de 95.000 pesetas para el suministro y transporte de cemento (3.650 toneladas) con destino a las obras del canal de Riaza (trozo 1.°), Segovia.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 8 de Enero de 1943, en las oficinas de esta Confederación, calle Muro, número 5, Valladolid.

El pliego de condiciones, anuncio y modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Confederación, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concurrentes deberán depositar en la Pagaduría de la Confederación, la cantidad de dos mil pesetas (2.000), en concepto de fianza provisional.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1942.—El Ingeuiero Jefe de la primera Sección, Francisco Bardán.

VILLEGULLO 3655

CONCURSO

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por el turno de mutilados, y caso de no presentarse ningún concursante de esta clase, en los siguientes determinados en el apartado b) del núm. 9.° de la orden de 30 de Octubre de 1939, y por el orden de preferencia que en el mismo se establece.

La dotación de esta plaza es de 100 pesetas anuales, y por la naturaleza de la misma, no se reserva orden de prelación alguna a los oficiales provisionales o de complemento.

Los aspirantes que reunan las condiciones que señala la ley de 25 de Agosto de 1939, la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre siguiente y se hallen comprendidos entre los 23 y 45 años, presentarán su solicitud ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo acompañar los documentos que para esta clase son necesarios y además cuantos crean pertinentes a su favor.

El concurso se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias por el tribunal formado al efecto y su resultado se hará saber oportunamente a los interesados.

Villeguillo, 21 de Diciembre de 1942.— El Alcalde, Cándido Minguela.

VILLACASTIN 3690

Aprobado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio de 1943, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal.

3688

Aprobado por esta Comisión Gestora el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de obligaciones de primer establecimiento, durante el ejercicio actual, se anuncia al público según determina el artículo 300 del vigente estatuto municipal y cinco del reglamento de hacienda, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el citado presupuesto en este Ayuntamiento y verificar a los quince días siguientes, ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villacastín, 22 de Diciembre de 1942.—El Alcalde. Firmado.

3654

BERCIMUEL

Por el presente se hace saber, que la cobranza del repartimiento general de utilidades, correspodiente al año actual, en esta localidad, se llevará a efecto por el Recaudador municipal en los días del 29 y 30 del corriente mes, durante las horas reglamentarias en el salón del Ayuntamiento, por lo que se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo, satisfagan sus cuotas en indicados días, puesto que en caso contrario les serán exigidas por el procedimiento establecido por el estatuto de Recaudación.

Bercimuel a 18 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Isidoro Martín.

3602

MARAZUELA

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al 4.° trimestre del año actual y atrasos del 1.°, 2.° y 3.° trimestre se llevará a efecto por el recaudador municipal el día 29 del corriente, permaneciendo abierta la oficina recaudatoria las horas reglamentarias.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por expresado concepto, a que satisfagan sus cuotas en indicado día o en los diez siguientes; pues en otro caso regirán las normas que señala el estatuto de recaudación.

Marazuela a 14 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Indalecio Aguado.

3661

CANTIMPALOS

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cantimpalos, 22 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Hipólito Alonso y Alonso.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Madriguera.
Torrecilla del Pinar.
Ortigosa de Pestaño.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Siguero.
Duruelo.
Otones de Benjumea.
Fuente de Santa Cruz.
Montejo de Arévalo.
Rapariegos.
Arevalillo de Cega.
Maderuelo.
Cascajares.
Matabuena.
Vegafría.
Castroserna de abajo.
Nava de la Asunción.
Sotosalbos.
Pelayos del Arroyo.
Valle de Tabladillo.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan:

Martín Muñoz de las Posadas.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Casla.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Villacastín.—Expedientes de transferencia y habilitación de crédito.

Otones de Benjumea.—Suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de las obligaciones que en el respectivo expediente se detallan, por medio de transferencia de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto.

Sigueruelo.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Juarros de Ríomoros.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3660

SEPULVEDA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda y su partido.

A los Jueces municipales y Fiscales de los pueblos de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los segundos para que el día 31 del actual giren la visita al registro civil de sus respectivos pueblos en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro del tercero día el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 del citado reglamento.

Dado en Sepúlveda, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario habilitado, Luis Revilla.

BURGOS 3496

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por la entidad mercantil, domiciliada en Burgos «Calleja, Núñez y Compañía» S. L., contra D. Manuel de Frutos Manzanares, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de ocho días, en un solo lote y en precio de cinco mil doscientas pesetas en que han sido tasados pericialmente, los siguientes bienes embargados al deudor:

Un piano-manubrio, marca la Casa de José López, Madrid.

Un carro de varas en regular uso, señalado con el núm. 13 del Ayuntamiento de Barbolla.

Un macho de pelo blanco de ocho años.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Sepúlveda el día cinco de Enero próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público, destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del vecino de Sepúlveda D. Bartolomé Monte de la Cruz, por quien serán exhibidos a los licitadores; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y no se aprobará hasta conocido que sea por este Juzgado el resultado de la subasta celebrada en Sepúlveda; quedando como parte del precio del remate, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del Secretario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos, 4 de Diciembre de 1942. El Secretario judicial, L. Emiliano Corral.—V.° B.°: El Juez de Primera Instancia, Firmado.

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA 3269

Provincia de Segovia **Mes de Noviembre de 1942**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mal rojo	Sepúlveda	Bercimuel	Porcina	11	0	11	0	0
—	Cuéllar	Fuentepelayo	íd	0	1	0	0	1
Peste porcina	Segovia	Carbonero el Mayor	íd	42	0	24	18	0
—	íd	Mozoncillo	íd	0	10	0	10	0
—	íd	Yanguas de Eresma	íd	4	0	4	0	0
Rabia	Santa María de Nieva	Marazoleja	Ovina	0	27	0	27	0
	No incluídos en la estadística de Octubre por no recibirse a su tiempo:							
Peste porcina	Santa María de Nieva	Juarros de Voltoya	Porcina	0	9	3	6	0
—	Santa María de Nieva	Migueláñez	íd	0	13	0	0	13

NOTA.—Se incluyen en la presente estadística todos los datos no consignados en la estadística anterior, exceptuando el pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela del partido núm. 70, por no haberse recibido en esta Jefatura.

No se incluyen los partidos núms. 2, Aguilafuente; 3, Sauquillo de Cabezas; 5, (pueblos de Alconada y Maderuelo); del 9, Pelayos del Arroyo); del 12, Bercial; (Cobos y Muñopedro), el 14, Boceguillas; 15, Caballar; 16, Cabezuela; 17, Campo de San Pedro; 18, Cantalejo; 23, Codorniz; 26, Escalona del Prado; 27, Carrascal del Río; del 29, (pueblos de Fresneda y Chañe); 31, Fuente de Santa Cruz; 33, Fuenterrebollo; 34, Fuentesaúco; 36, Honrubia de la Cuesta, menos Aldehorno; 38, Laguna de Contreras; 45, Miguelañez; 52, Navas de San Antonio; 53, Olombrada; 55, Pedraza; 56, Prádena; 58, Sacramenia; 59, Cuevas de Provanco; 64, San Pedro de Gaillos; 70, (pueblo de Torreadrada); 73, Torre Val de San Pedro; 74, Turégano; 77, Valtiendas; 79, Valverde del Majano; 82, Villacastín y 85, Zarzuela del Monte.

Por error en el pueblo de Bercimuel, en el parte anterior, se dieron 12 invasiones de mal rojo y 12 curadas, siendo en realidad 12 invasiones, un muerto y 11 que quedaban para el parte siguiente, como en el presente se consigna.

Segovia, 9 de Diciembre de 1942.—El Jefe provincial, Antonio García Molinero Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL